



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

1168/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1168/2004

VISTO: El Artículo 100° de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 105/89 de fecha 30 de Enero de 1.989 y la Ordenanza N° 490/96 en fecha 06 de marzo de 1996 sancionadas por el Concejo Deliberante de Junín de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 100° de la Carta Orgánica Municipal expone: “La Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplina será el único órgano competente y fiscalizador de los ingresos y la promoción de jerarquías en la carrera administrativa. Su composición, atribuciones y funcionamiento serán establecidos por Ordenanza”.-

Que, el Capítulo III de la Ordenanza N° 105/89 instituye la creación y reglamentación de la Junta de Admisión, Calificación, Ascenso y Disciplina estableciendo – Art. 9°- que “la Junta tendrá a su cargo los dictámenes y resoluciones, contestación de vistos en los expedientes administrativos y demás temas atinentes a su función específica.-

Que, todo ello dentro de su período de actuación, debiendo cumplimentarlo en su totalidad dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el mandato”;

Que, los Artículos 7° y 8° de la citada norma estipulan la composición y conformación de la Junta de A.C.A.y D.-

Que, la Ordenanza N° 490/96 modifica a la Ordenanza 105/89 en sus Artículos 7° y 8°, estableciendo nueva conformación de la Junta de A.C.A.y D..-

Que, no obstante dicha conformación responde a la entonces nueva distribución de bancas en el Concejo Deliberante, conforma un precedente de su adecuación a fin de seguir siendo ámbito supremo de discusión en lo referido al tratamiento de temas para lo cual fue creada.-

Que, la Carta Orgánica Municipal aplicando mismo criterio, destaca en el Artículo 100° el funcionamiento de la Junta como “único órgano competente” en la materia que define su accionar.-

Que, teniendo en cuenta la puesta en vigencia del CCT celebrado entre la Municipalidad de Junin de los Andes y la A.T.E y que en su Artículo 85° consigna que la paritaria permanente realizara las tareas de la junta de A.C.A.y D. hasta tanto se sancione la Ordenanza que reglamente la misma. Esto hace una dinámica mayor de la junta por considerar que gran parte del C.C.T. será de resolución en ese ámbito.-

Que, las ingerencias y actuaciones de la Junta se desarrollarán conforme el establecimiento de casos o circunstancias que demanden su desempeño, contempladas en las definiciones que se detallan:

DE ADMISIÓN: La Junta de A.C.A.y D. en un todo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal elaborará y/o delegará la elaboración de la norma y sus requisitos para la admisión y/o ingreso de personal al municipio, de acuerdo a los criterios básicos según se detalla conforme a las facultades que le son propias:

- Aprobar el temario de examen de ingreso (oral, escrito y/o práctico).
- Ordenar el examen pre-ocupacional, a través del área respectiva del Municipio.
- Establecer los plazos y/o cronograma de prueba del o los postulantes.
- Evaluar el cumplimiento de los requisitos en los exámenes y demás exigencias impuestas para la postulación o el concurso.
- Expedirse en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días sobre la validez del concurso o admisión del postulante.

**Municipalidad de Junín de los Andes**

ORDENANZA N°

1168/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

DE CALIFICACIÓN: En virtud del Art. 99° y en cumplimiento del Art. 100° de la Carta Orgánica Municipal, la Junta aprobará la reglamentación que contemple la forma de evaluación y sus mecanismos, plazos y demás aspectos procedimentales para la calificación del personal municipal, fijando criterios y garantía de una justa calificación de acuerdo al tipo de tareas y sector ocupacional. Sin perjuicio de lo expuesto, la Junta demandará al conjunto de áreas municipales una correcta supervisión de tales aspectos sobre los sectores y/o agentes, garantizando el cumplimiento de las siguientes pautas:

- Establecer que la calificación puede ser objetada por el empleado y dilucidada mediante procedimiento interno. De mantenerse la objeción la misma podrá ser motivo de pedido de informes a la jefatura para que se amplíe la calificación a fin de que se clarifique.
- La calificación debe contener punto de vista de evaluación como empleado municipal y como servidor público;
- Acordada a la metodología y procedimiento vigente, la calificación debe contener datos claros sobre de la función del calificado, su posición en el escalafón o esquema similar, fecha y forma en que ha accedido a determinado cargo o función, capacitación específica recibida y las características del puesto laboral contenidos en el respectivo manual de funciones del área, donde se determine el grado o tipo de especialización del sector (ejemplo; guardería municipal, inspectoría bromatológica, inspectoría de transporte, oficina administrativa, de despacho, etc.)
- La Junta podrá convocar a las autoridades competentes para establecer en forma inequívoca el tipo de tareas, régimen de horarios, edades límites y otros aspectos sobre tareas riesgosas, insalubres u otras que contemplen las reglamentaciones vigentes –en el marco de la Ley N° 611 de jubilación -, postulando criterios para el establecimiento de régimen especial de jubilación en los casos que así lo considere la Municipalidad –edad avanzada, jubilación anticipada, etc.-
- Fijar plazos para la cumplimentación de toda documentación inherente a la calificación.

DE ASCENSO: la Junta de A.C.A.y D. aprobará la reglamentación que contemple la forma de ascenso y promoción del empleado municipal, así como la jerarquización de las áreas de estudio que impliquen modificación de sus funciones. En el sentido estricto, la Junta es el único órgano competente para el análisis y dictámenes de los ascensos y promociones de categorías del personal municipal.

DE DISCIPLINA: la Junta de A.C.A.y D. aprobará la reglamentación que contemple los procedimientos administrativos de Prevenciones Sumáries, Sumarios Administrativos, y contará con un plazo de 60 (sesenta) días para pronunciarse por dictamen, previa vista de la Asesoría Legal.-

Que, por lo expuesto este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 08/07/2004, dispuso por unanimidad derogar la Ordenanza N° 105/89 y Ordenanza N° 490/96, en todos sus términos, y crear Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplina conforme el Artículo 100° de la Carta Orgánica Municipal.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1° DEROGASE la Ordenanza N° 105/89 y Ordenanza N° 490/96, en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2°: CREASE la Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplina que tendrá a su cargo el siguiente accionar:

- a) Dictaminar, disponer, resolver y brindar respuesta a vistos sobre todo Expediente administrativo iniciado por ante el Municipio y puestos a su consideración y tratamiento, cuyo origen esté dado en función de

**Municipalidad de Junín de los Andes**

ORDENANZA N°

1168/04

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- reclamos, solicitudes, descargos y todo otro planteo realizado por el personal municipal o en el que esté involucrada la actuación del mismo como tal, aplicando las normas de procedimiento vigentes para tal acto;
- b) El plazo de pronunciación de la Junta no debe superar los 15 (quince) días hábiles a partir de la convocatoria efectuada para tratar el Expte. pertinente, debiendo accionar en dicho lapso conforme la presente normativa.-

ARTÍCULO 3°: La Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplina podrá ser convocada por el D.E.M. por propia iniciativa o a pedido de alguna de las partes las que podrán convocar y funcionar con un quórum mínimo del 50% (cincuenta por ciento) del total de los miembros. Cuando la junta no fuera convocada por el D.E.M. La Presidencia será ejercida por la parte convocante, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles desde la fecha del pedido. La conformación y composición será la siguiente:

- Intendente Municipal, Viceintendente o funcionario designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con rango de Secretario quien ejercerá la presidencia.
- Dos (2) representantes de cada gremio, sindicato, unión u organización comprendidas en la Ley N° 23551 y la Ley N° 1974.
- Un (1) miembro por cada bloque representado en el Concejo Deliberante;
- Dos (2) representantes por el Dpto. Ejecutivo Municipal designados.
- El Asesor Legal Municipal.

Cada uno de ellos tendrá voz y voto a excepción del Asesor Legal Municipal, quien integrará la Junta con voz pero sin voto. El presidente de la Junta tendrá doble voto en caso de empate. Los miembros en su totalidad tendrán un suplente todos los casos la duración de los mandatos será de un año

La Junta podrá funcionar con capacidad de resolver con un mínimo de sus componentes (un miembro presente de cada entidad). Atendiendo a ello deberá fundamentar la excepcionalidad y notificar de lo resuelto al resto de los miembros ausentes. Los miembros deben preservar el principio de obligatoriedad de mantenerse constituida en forma permanente a fin de brindar pronta respuesta a los demandantes, como también dejar constancia escrita de los fundamentos de cualquier disidencia y/o anuencia a lo determinado. Las inasistencias reiteradas por 2 (dos) veces consecutivas, dará lugar a la Presidencia a solicitar el reemplazo definitivo del miembro por incumplimiento.

ARTÍCULO 4°: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y por su intermedio a los representantes la Junta de Admisión, Calificación, Ascensos y Disciplina, a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°: **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2, Inc. c) de la Carta Orgánica Municipal, y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 6°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Humberto Fabián E. Bosque.-

ARTÍCULO 7°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1180/04.-

Firmado: Viceintendente – Presidente C.D. **Carlos A. CORAZINI**
Secretario Legislativo **Fabián H. E. BOSQUE**